

AV-PARB-N°026/ 2020

FIJACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

smos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, arzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los ndo cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de

autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

| 10 Dias contados a partir del día siguiente a la notificación del presente AVISO / Art. 76 Ley 1437/11 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 29/11/2019 | GSC 000838 | INDETERMINADOS E INTERESADOS | 13604 | ы |
|--|---|----------|-----------------------------------|---------------------------|------------|------------------------------|------------|-----|
| PLAZO PARA INTERPONERLOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN | RECURSOS | EXPEDIDA POR RECURSOS | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | RESOLUCIÓN | NOTIFICADO | EXPEDIENTE | No. |

e anexa copia íntegra de los Actos Administrativos.

a notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días isiderará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. oiles, a partir del día (20) de febrero del dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija ej día (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se

HELMUT ÁLEXÁNDER RÓJAS SALAZAR COORDINADOR PAR BUCARAMANGA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboro: Alba.Rojas -ABOGADA PARB-.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL RESOLUCIÓN NÚMERO GSE 200338 DE

29 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 13604"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energia, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El día 24 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Mineria -ANM- otorgó a la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL el Contrato de Concesión No. 13604, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE METALES PRECIOSOS, en jurisdicción del Municipio de VETAS, Departamento de SANTANDER, en una área de 6,2196 hectáreas, con una duración hasta el 2 3 de agosto de 2034, el mencionado título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN- el 30 de junio de 2015.

De conformidad con la Resolución No. 000124 del 18 de febrero de 2002, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero No. 13604.

Mediante Concepto Técnico No. GTRB-165 del 21 de junio de 2011, el Instituto Colombiano de Geologia y Mineria, aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para el título minero No. 13604, con una producción anual proyectada de 7.000 Ton/año para el mineral de oro, pero teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 7.5 de la cláusula Séptima del contrato de concesión la sociedad titular debe ajustar el -PTO-aprobado de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la cláusula segunda del mencionado título.

Por medio de Resolución No. GSC-ZN-001 del 15 de enero de 2015, inscrita en el -RMN- 27 de abril de 2017, la -ANM- concedió suspensión de las obligaciones contractuales dentro del Contrato de Concesión No. 13604 desde el 28 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2015.

A través de Resolución No. GSC-ZN-0023 del 04 de marzo de 2016, corregida mediante Resolución No. GSC-000323 del 30 de diciembre de 2016, inscritas en el -RMN- el 27de abril de 2017. la autoridad minera concedió la prórroga de suspensión de las obligaciones contractuales asi: i) Desde el 28 de febrero de 2015 y hasta el 28 de agosto de 2015, ii) Desde el 14 de octubre de 2015 hasta el 26 de febrero de 2016 y iii) Desde el 27 de febrero de 2016 hasta el 27 de agosto de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 13604"

De conformidad con la Resolucion No 001049 del 30 de marzo de 2016, inscrita en el -RMN- el 28 de julio de 2017, la Agencia Nacional de Mineria modificó en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL por el de Sociedad MINERA VETAS.

Mediante Resolución GSC-ZN No. 000421 del 23 de septiembre de 2016, inscrita en el -RMN- el 27 de abril de 2017, la -ANM- concedió dentro del Contrato de Concesión No. 13604 la suspensión de las obligaciones contractuales, desde el 28 de agosto de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017.

Por medio de la Resolución No. GSC-00040 del 16 de febrero de 2017, inscrita en el -RMN- el 06 de junio de 2017. la -ANM- concedió dentro del Contrato de Concesión No. 13604 la suspensión de las obligaciones contractuales, desde el 28 de febrero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018.

A través de Resolución No. GSC-000426 del 23 de julio de 2018, con fecha de ejecutoria del 28 de agosto de 2018, la -AMM- concedió la suspensión de las obligaciones contractuales para el Contrato de Concesión No. 13604, desde el 29 de febrero de 2018 al 29 de febrero de 2019.

De conformidad con la Resolución No. GSC-000275 del 27 de abril de 2018, con fecha de ejecutoria del 24 de agosto de 2018/, la -ANM- concedió amparo administrativo dentro del título minero No. 13604, en contra de Tercero o Personas Indeterminadas, según querella interpuesta por la representante legal de la sociedad titular con radicado No. 20185500405192 del 9 de febrero de 2018.

Mediante radicado 20195500844522 del 3 de julio de 2019, el señor JUAN ARTURO FRANCO, en su calidad de Representante legal³, de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, presentó querella de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por ello en su escrito expuso lo siguiente: "Desde hace unos meses, un grupo de mineros informales (compuesto por personas indeterminadas) invadieron de manera ilegal, clandestina y arbitraria, el área del titulo minero mencionado. del cual Minera Vetas es beneficiaria", agregó que las personas ajenas al título minero y que están explotando no cuentan con título minero y lo hacen de manera antitécnica, sin condiciones de seguridad causando graves impactos al medio ambiente, dañando el yacimiento y causando perjuicios graves a la sociedad titular, de igual forma manifestó que: Minera Vetas no ha autorizado, ni suscrito ningún tipo de contrato que faculte a terceras personas para realizar labores de explotación minera en el área del titulo minero antes señalado.

Anexo a la querella se observo el Certificado de Registro Minero del titulo minero No. 13604 y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad titular.

Con Auto PARB No. 0481 del 8 de julio de 2019, la Agencia Nacional de Mineria dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo interpuesta por el señor el señor JUAN ARTURO FRANCO, en su calidad de Representante legal, de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, toda vez que cumplia con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, en el citado Auto se fijó fecha y hora para realizar la diligencia el dia 4 de septiembre de 2019, igualmente se citaron tanto a querellante como querellados, es decir. PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenaron las notificaciones respectivas a la Alcaldia y Personeria del Municipio de Vetas (Santander), así mismo se dispuso requerir al señor JUAN ARTURO FRANCO para que realizara el acompañamiento necesario a la Personeria Municipal de Vetas (Santander) en la indicación del lugar en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios para la fijación del aviso respectivo. En dicho Auto, se designó a la Abogada Contratista DORA CRUZ SUAREZ y al Geólogo Contratista DAVID RICARDO PRADA AGUILAR, para que realizaran las gestiones del proceso de Amparo Administrativo y tomaran las determinaciones a que hubiere lugar.

Segun Constancia de ejecutoria No. VSC-PARB-0227 del 30-08/2018

² Seguir constancia de éjecutoria No. VSC-PAR-0218 del 27/08/2018 seguir certificació de existencia y representación legal expedido electrónicamente el 27/08/2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 13604"

Reposa en el expediente constancia de notificación del Auto PARB No. 0481 de fecha 8 de julio de 2019, a la parte querellada en este proceso "Personas Indeterminadas", por medio de Edicto fijado durante dos (2) dias en la cartelera de la Alcaldia Municipal de Vetas y por medio de aviso en el lugar de la presunta perturbación, el cual se evidencia con las respectivas fotografías tomadas por la Personería Municipal de Vetas anexas en las respectivas constancias remitidas por la Personeria Municipal de Vetas (Santander)

Visible en el cuaderno de amparo administrativo se encuentra el Acta de la diligencia de reconocimiento de área en virtud del Amparo Administrativo de fecha 4 de septiembre de 2019, diligencias que fueron iniciadas en el despacho de la Personeria Municipal, a la cual asistieron: como parte querellante, el señor Ingeniero Ambiental JUAN ARTURO QUINTERO FRANCO, Representante Legal de la sociedad MINERA VETAS. respecto de la parte querellada (Personas Indeterminadas), no se hizo presente persona (s) alguna (s)

En la diligencia se concedió la palabra al señor JUAN ARTURO FRANCO, quien actúa como representante legal de la sociedad titular, y parte querellante en este proceso, expreso lo siquiente:

"Solicitamos de manera respetuosa a la Agencia Nacional de Mineria conceder el amparo administrativo de la referencia, considerando las perturbaciones derivadas de las actividades ilegales, que, están afectando el titulo minero, en el desarrollo de la visita podemos evidenciar las perturbaciones sobre los túnelos Los Delirios Uno, Los Delirios Dos. Los Delirios Tres y Los Delirios Cuatro", así mismo agrego "A partir de lo evidenciado en la visita solicito nuevamente conceder de manera respetuosa el Amparo Administrativo objeto de la diligencia.

Seguidamente se dispuso al desplazamiento hasta el lugar de los hechos, es decir a las Bocaminas Los Delirios Uno, Los Delirios Dos, Los Delirios Tres y Los Delirios Cuatro, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Vetas, para verificar las posibles perturbaciones enunciadas por la parte querellante, el proceso fue desarrollado en compañía del señor JUAN ARTURO QUINTERO FRANCO, Representante Leal de la sociedad MINERA VETAS, como parte querellante y en representación de la autoridad minera la Abogada DORA CRUZ SUAREZ y al Geólogo DAVID RICARDO PRADA AGUILAR. Dentro de la visita se realizó un recorrido por la posible perturbación enunciada en la respectiva querella.

De acuerdo al Informe de Visita No. 0204 del 17 de septiembre de 2019, se observan los resultados de la visita técnica de verificación realizada al área del título minero No. 13604, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

6. "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación, teniendo en cuenta la solicitud realizada por JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO, Representante Legal de la sociedad titular MINERA VETAS: EMPRESA TITULAR del Contrato de Concesión 13604 y de acuerdo con el derecho que le otorga la ley de presentar Amparo Administrativo, cuando ve amenazados sus derechos, se denota lo siguiente:

- Se deja constancia, que siendo la 08:00 a.m., del día 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019. se llevó a cabo la diligencia de amparo administrativo, conforme a la programación realizada por parte de la Agencia Nacional de Mineria y de acuerdo con las respectivas notificaciones realizadas por la personería del municipio de Vetas, de conformidad con lo indicado en la ley 685 de 2001, donde se establece que las partes fueron notificadas de acuerdo con la ley.
- Respecto a la solicitud de verificación de las perturbaciones por parte de los 6.2. querellados, se concluye que, al momento de la visita realizada por la Agencia Nacional

Resolución GSC No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 13604"

de Mineria. SI se están adelantando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 13604.

- Se realizó la identificación y posicionamiento geográfico de tres Bocaminas activas Delirios II. III y IV- con orientación N65-85E dentro del área del Contrato de Concesión No. 13604 - Adicionalmente se evidencio alimentación de agua, aire a presión y corriente eléctrica por parte de las viviendas circundantes.
- Se adjunta plano, donde se ubican los puntos de control tomados en campo, dentro del Contrato de Concesión No. 13604.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo. que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Articulo 307 de la Ley 685 de 2001:

> Articulo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación. perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su titulo. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los articulos siguientes.

> A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)".

De acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Así las cosas se ha señalado en la ley 685 de 2001, que el amparo administrativo que es la acción que radica en cabeza del titular del Contrato de Concesión o Licencia de Explotación, inmerso en los diferentes principios constitucionales, caracterizado por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciendose esta institución como una obligación del Estado para garantizar el titular minero la pacifica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, contra actos perturbatorios de terceros, entendiêndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En este orden de ideas, el beneficiario de un título minero podrá solicitar al Estado a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la autoridad minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su titulo

En este sentido, se procedió a revisar la existencia de los posibles hechos perturbatorios enunciados en la querella y según lo plasmado en el Acta de la Visita y la diligencia de Inspección se verifico que: Respecto a la solicitud de verificación de las perturbaciones por parte de los querellados, se concluye que, al momento de la visita realizada por la Agencia Nacional de Mineria, SI se están adelantando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 13604", de igual forma estableció que: "Se realizó la identificación y posicionamiento geográfico de tres Bocaminas activas Delirios II, III y IV- con orientación N65-85E dentro del área del Contrato de Concesión No. 13604 -. Adicionalmente se evidencio alimentación de agua aire a presión y corriente eléctrica por parte de las viviendas circundantes.", por tanto se extrae

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 13604"

que efectivamente dentro del área del título minero No. 13604 se han realizado actividades mineras por personas no identificadas, así mismo y remitido, por ello se hace necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de visita técnica de amparo administrativo al área del título minero en referencia, de la diligencia de verificación realizada el dia el 4 de septiembre de 2019, al interior del cual se estableció entre otros aspectos que: "En la diligencia de Amparo se encontró evidencia de labores recientes en tres (03) Bocaminas: Delirios II. III y IV. adelantadas por personas indeterminadas sin la autorización de los titulares; a continuación, se describe lo observado:

Delirios II

- El representante de la Sociedad Titular afirma que regularmente se visitan las becaminas, pero de manera muy esporádica con el fin de efectuar actividades de mantenimiento; sin embargo se observa que el acceso a la bocamina por parte terceros es muy frecuente y reciente.
 (...)
- Adicional al candado extraído y reemplazado, se ha iniciado la apertura de una nueva bocamina en la parte superior con una dirección N65E

 (...)
- El sellamiento no ha sido destruido pero el candado que limitaba el acceso fue reemplazado por terceros indeterminados.
 (...)

Delirios III

- Candado modificado por parte de terceros impidiendo el acceso, pero se observa de flujo de agua turbia procedente del interior de la bocamina.
 (...)
- Algunas de las mangueras observadas conducen el agua utilizada en las viviendas aledañas en dirección a la quebrada Vetas y otras mangueras suministran el agua para las actividades mineras en las bocaminas del área circundante: Delirios II, III y IV.
 (...)

Delirios IV

- La Bocamina ha sido construida recientemente, en anteriores visitas no se habian evidenciado su desarrollo.
 (...)
- La actividad recientemente es muy frecuente, se observó ropa de trabajo, carretilla, tuberia con aire a presión, agua y electricidad procedente de una vivienda cercana.
 (...)

En cuanto a la bocamina los Delirios I se evidencio que está totalmente derrumbada.

Frente al tema de la perturbación, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Mineria, en Concepto Jurídico remitido a esta Vicepresidencia con el Memorando No. 20141200126133 de 03 de julio de 2014, señaló:

"Ahora bien, las normas correspondientes al amparo administrativo se encuentran establecidas en el capítulo XXVII del Código de Minas y comprenden 11 artículos, del 306 al 316 inclusive, por lo que de acuerdo con las normas citadas en materia de mineros tradicionales en proceso de formalización se tiene que entender que únicamente se encuentra exceptuado la aplicación del artículo 306 del Código de Minas y por ende todos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 13604"

los demás articulos se encuentran vigentes y son aplicables para los solicitantes de un proceso de formalización.

En este sentido, esta Oficina Asesora considera que el Decreto 933 de 2013 no suspendió, ni dejó sin efecto lo dispuesto por los articulos 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, los cuales son plenamente aplicables y establecen la facultad que tiene el titular minero de recurrir al amparo administrativo y los efectos que se producen en caso de presentarse dicha situación.

Asi las cosas, el Decreto 933 de 2013 en lo referente a Amparos Administrativos lo que suspendió es la facultad que tiene el alcalde de oficio o a petición de cualquier persona de adelantar el procedimiento de suspensión de actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 306 del Código de Minas) y únicamente procederá a actuar cuando el solicitante del amparo administrativo sea un titular minero de conformidad con el artículo 307 y siguientes del mismo Código." (...)*

De acuerdo con la anterior información y conforme al cotejo de los puntos denunciados por la parte querellante como sitio de perturbación, con los encontrados dentro del área del título minero mediante ubicación GPS, se puedo establecer que en las bocaminas denominadas Los Delirios Dos, Los Delirios Tres y Los Delirios Cuatro, señaladas por la parte querellante y luego de su procesamiento en el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano de la Agencia Nacional de Mineria, se observó que la perturbación se encuentra dentro del poligono minero del Contrato de Concesión No. 13604.

En este orden de ideas, se encuentra que la diligencia de verificación llevada a cabo, así como el Acta respectiva y el Informe de Visita Técnica PARB No. 0204 del 17 de septiembre de 2019, dan lugar a establecer que los hechos puestos en conocimiento por el señor JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO, representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13604, constituyen perturbación al derecho minero frente a Personas Indeterminadas, en los términos del artículo 307 de la Ley 685 de 2001; situación que commina a esta Autoridad Minera a conceder el amparo administrativo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a conceder el amparo administrativo solicitado, toda vez que practicada la diligencia de verificación de los hechos, se constató que efectivamente existen hechos que perturban las labores de minería, establecidas dentro del área del poligono del Contrato de Concesión No. 13604.

En mérito de lo expuesto el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, parte querellante en este proceso, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, parte querellada en este proceso; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras de mineria que realizan PERSONAS INDETERMINADAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se comisionará al señor Alcalde del Municipio de Vetas (Santander), para que proceda con la suspensión, cierre definitivo de las actividades perturbadoras, al desalojo de los perturbadores "PERSONAS INDETERMINADAS" y decomiso de los ejementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por el perturbador al titular minero, es decir a la sociedad MINERA VETAS, según lo indicado en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

711 7119

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 13604"

ARTÍCULO CUARTO – Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Vetas (Santander). Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, poniendole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Mineria -ANM-, para los fines pertinentes...

ARTÍCULO QUINTO.- Poner en conocimiento el Informe de Visita Técnica No. 0204 del 17 de septiembre de 2019, al señor JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, (o quien haga sus veces) titular del Contrato de Concesión No. 13604, parte querellante en este proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica No. PARB No. 0204 del 17 de septiembre de 2019, y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "CDMB" y a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Santander, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO, representante legal de la sociedad MINERA VETAS, (o quien haga sus veces), titular del Contrato de Concesión No. 13604, parte querellante en este proceso, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Oficiar a la Personera del Municipio de Vetas, Departamento de Santander, para que envie el lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las PERSONAS INDETERMINADAS e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá las actuaciones surtidas al Punto de Atención Regional Bucaramanga -PARB-, si pasados tres (3) dias después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Mineria surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2001

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente-de Seguimiento y Control

Proyectó. Dora Cruz Suárez, Abogada PARB Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PARB Filtro PARB: Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PARB Reviso: Monica Patricia Modesto Carrillo, Abogado VSC: VIVA Reviso: Maria Claudia de Arcos-Abogada – VSC)